



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0519-2025-DGA-UNP

Plura, 30 de diciembre de 2025.

VISTO:

El expediente N° 00455-6702-25-7 que contiene el Oficio N° 0787-UEI/DGA-UNP-2025 de fecha 27 de octubre de 2025, suscrito por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura; Memorando N° 02320-2025/UP-OPyPTO-UNP de fecha 11 de noviembre de 2025 suscrito por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto e Informe N° 1687-2025-OCAJ-UNP de 12 de diciembre de 2025 suscrito por el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: “(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)”;

Que, mediante Ley N.º 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N.º 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: “(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)”, asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento de la Ley), establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, mediante Carta N° 148-2025/CS/ING.MFOA de fecha 03 de octubre de 2025, el Representante Común del Consorcio Supervisor Internacional Millón Franz Ojeda Arévalo se dirige al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura con la finalidad de presentar el Informe de Revisión de Liquidación Técnica y Financiera de la obra “Creación del Pabellón de Aulas y ambientes Complementarios para mejorar el Servicio Educativo de la Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura, distrito de Castilla, provincia de Piura”;

Que, mediante Carta N° 167-UEI/DGA-UNP-2025 de fecha 14 de octubre de 2025, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura se dirige al Representante Común del Consorcio Supervisor Internacional Millón Franz Ojeda Arévalo para alcanzar observaciones encontrados en la liquidación Obra CUI: 2302748 de la obra “Creación del Pabellón de Aulas y ambientes Complementarios para mejorar el Servicio Educativo de la Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura, distrito de Castilla, provincia de Piura”;

Que, mediante Carta N° 069-2025/CP de fecha 24 de octubre de 2025, el Representante Común del Consorcio PIRHURA Jacqueline K. Vallejo Vásquez se dirige al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura con la finalidad de realizar el levanatamiento de las observaciones a la liquidación del contrato de ejecución de obra “Creación del Pabellón de Aulas y ambientes Complementarios para mejorar el Servicio Educativo de la Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura, distrito de Castilla, provincia de Piura”, conforme se detalla a continuación: 1.- En relación a los reajustes, se ha procedido a recalcular el monto de los reajustes, resultando un saldo total pendiente de cancelación a favor de mi representado ascendente a S/ 41,029.83 (Cuarenta y un mil veintinueve con 83/100 soles), quedando debidamente subsanada la observación formulada en este extremo. 2.- En relación con la devolución de la garantía, se ha excluido de la liquidación el monto correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento, toda vez que dicha devolución procede únicamente una vez



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0519-2025-DGA-UNP

Piura, 30 de diciembre de 2025.

consentida la liquidación final del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 182 del Reglamento de la Ley N.º 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas. En ese sentido, se considera debidamente subsanada la observación formulada respecto a este punto. 3.- En relación a la penalidad, se ha excluido de la liquidación el monto de penalidad de S/ 154,500.00 (Ciento cincuenta y cuatro mil quinientos con 00/100 soles) impuesta por el supuesto incumplimiento en la ejecución del contrato con el personal acreditado, toda vez que dicha penalidad se encuentra actualmente sometida a arbitraje ante el Centro de Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Piura, bajo el Expediente N° 005-2025-CARD-CIP-CDP. En este sentido, remitimos la documentación sustentatoria correspondiente para su revisión y a fin de que se continúe con el trámite administrativo pertinente;

Que, mediante Oficio N° 0787-UEI/DGA-UNP-2024 de fecha 27 de octubre de 2025, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura, informa que ha revisado la Liquidación Técnica Financiera de la obra, encontrando un resultado a favor de la empresa contratista CONSORCIO PIRHUA de S/. 41,029.83 (Cuarenta y Un Mil Veintinueve con 83/100 Soles). Asimismo, el representante común Jacqueline K. Vallejo Vasquez ha aceptado el resultado final de la liquidación técnica financiera de la obra. Se hace de conocimiento a la Dirección General de Administración que se ha identificado una penalidad ascendente a S/ 154,500.00 (Ciento Cincuenta y Cuatro mil Quinientos con 00/100 Soles), la cual se encuentra actualmente en controversia arbitral. Dicho monto ya ha sido cobrado por la empresa contratista CONSORCIO PIRHUA en su valorización n° 04, correspondiente al mes de diciembre de 2024. En consecuencia, se solicita a la Oficina Central de Asesoría Jurídica la emisión de una opinión legal respecto a la liquidación técnica-financiera de la obra, teniendo en cuenta que el CONSORCIO PIRHUA fue al arbitraje respecto a la penalidad puesta por la Universidad Nacional de Piura. Por lo antes expuesto y de conformidad con los Art. 209º y 210º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado donde la Liquidación Técnica-Financiera ha sido revisada y aprobada por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, estando a la espera del informe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica para aprobar o no la Liquidación Técnica-Financiera solicitado por la Unidad Ejecutora de Inversiones;

Que, mediante Memorando N.º 02320-2025/UP-OPyPTO-UNP de fecha 11 de noviembre de 2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, informa que el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), informa sobre la revisión y aprobación de la liquidación de proyecto indicado en el asunto manifestando que ha revisado la documentación alcanzada por CONSORCIO PIRHUA representada por Jacqueline K. Vallejo Vásquez y revisada por el supervisor de dicha inversión Ingeniero Milton Franz Ojeda Arévalo, donde y luego del levantamiento de observaciones y otros determina que la liquidación técnica financiera del presente proyecto de inversión asciende a un total de S/ 41,029.83 (Cuarenta y un mil veintinueve con 83/100 Soles), por lo que APRUEBA dicho importe como monto final de la presente liquidación. Así mismo el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), manifiesta que: Se hace de conocimiento a la Dirección General de Administración que se ha identificado una penalidad ascendente a S/ 154,500.00 (Ciento cincuenta y cuatro mil quinientos con 00/100 Soles) la cual se encuentra en controversia arbitral. Dicho Monto ya ha sido cobrado por la empresa Contratista CONSORCIO PIRHUA en su valorización N° 04 correspondiente al mes de diciembre 2024. En consecuencia, se solicita a la Oficina Central de Asesoría Jurídica la emisión de una opinión legal respecto a la liquidación técnica - financiera de la obra teniendo en cuenta que el CONSORCIO PIRHUA fue al arbitraje respecto a la penalidad puesta por la Universidad Nacional de Piura", respecto a lo manifestado por el referido funcionario, recomendamos tener en cuenta. En ese orden y en el marco de nuestras funciones podemos indicar que a la fecha este proyecto cuenta con recursos suficientes para poder asumir, la presente liquidación, pero asimismo recomendamos al igual que lo indicado por el Jefe de la UEI, que el presente documento sea alcanzado a la Oficina Central de Asesoría Jurídica para el informe correspondiente, el cual de manifestarse de manera aprobatoria sería necesaria la emisión de la Resolución correspondiente, en tal sentido comunicamos que dichos recursos se encuentran garantizados de acuerdo al siguiente detalle:

PROG.PPTAL	PROYECTO	ACTIVIDAD	FF	SF	CLASIFICAD	IMPORTE	N/MODIFICAC	N/PRIORIZAC
0068.FORMACIÓN	2302748: "CREACIÓN DEL PABELLÓN DE AULAS Y AMBIENTES COMPLEMENTARIOS PARA MEJORAR EL SERVICIO EDUCATIVO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AGRÍCOLA DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA"	4000040: MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA	18-C-S-C	045	2.8.2.2.2.2	41,029.83	00693-2025	01426-2025

Total S/. 41,029.83

Es necesario indicar que el presente documento, no autoriza ni convalida actos, acciones o gastos que las Unidades Ejecutoras del Pliego 521 Universidad Nacional de Piura, que no se ciñan a las disposiciones internas y a la normatividad vigente, en el marco de lo establecido en el DL 1440 — Del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley de contrataciones del estado demás leyes conexas y relacionadas con el presente tipo de



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0519-2025-DGA-UNP

Piura, 30 de diciembre de 2025.

gasto, y la ejecución de la misma deberá contar con todos los documentos sustentatorios respectivos que autorice dicho gasto y por ultimo su ejecución además estará sujeta a la disponibilidad de la indicada fuente de financiamiento;

Que, mediante Informe N.º 1561-2025-OCAJ-UNP; de fecha 14 de noviembre de 2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, señala que en el presente caso el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones indica en su Oficio N° 0787-UEI/DGA-UNP-2024, de fecha 27 de octubre de 2025, que : "... se ha identificado una penalidad ascendente a S/ 154,500.00 (Ciento Cincuenta y Cuatro mil Quinientos con 00/100 Soles), la cual se encuentra actualmente en controversia arbitral. Dicho monto ya ha sido cobrado por la empresa contratista CONSORCIO PIRHUA en su valorización n° 04, correspondiente al mes de diciembre de 2024. En consecuencia, se solicita a la Oficina Central de Asesoría Jurídica la emisión de una opinión legal respecto a la liquidación técnica-financiera de la obra, teniendo en cuenta que el CONSORCIO PIRHUA fue al arbitraje respecto a la penalidad puesta por la Universidad Nacional de Piura..." (Subrayado y resaltado es agregado); es decir esta dependencia nos comunica lo que ha sucedido con la penalidad aplicada, y que de la lectura de lo indicado en el referido Oficio no ha sido DEDUCIDA de los pagos al contratista siguiendo la fórmula señalada en el Inciso 161.4 del Artículo 164º del Reglamento, ni mucho menos está siendo considerada en la liquidación final, ya que el proceso arbitral aún no ha concluido y con resultado favorable para el contratista como para considerar la penalidad en la liquidación final (esto es la devolución de la garantía); es decir que LA PENALIDAD y la liquidación final de la obra son cosas distintas, ya que el trámite de arbitraje y la liquidación del contrato son procesos que se pueden acumular para resolver las controversias sobre las decisiones tomadas, incluso las relativas a penalidades. El arbitraje se encarga de resolver las disputas, mientras que la liquidación determina el monto final del contrato, SITUACIÓN QUE DEBE DE DETERMINAR EL AREA USUARIA, es decir que la Unidad Ejecutora de inversiones, deberá emitir opinión respecto de la liquidación teniendo en cuenta el procedimiento señalado anteriormente, debiéndose remitir el presente a la Unidad Ejecutora de Inversiones, a fin de que emita pronunciamiento al respecto, siendo que una vez cumplido ello se deberá emitir la resolución de aprobación de la liquidación final de la obra.

RECOMENDACIONES: Por las consideraciones expuestas y en atención de lo señalado, esta Asesoría Legal externa RECOMIENDA que: a. Se DERIVE el presente expediente a la Unidad Ejecutora de Inversiones a fin de que tome conocimiento del presente informe y emita opinión respecto de lo señalado en el considerando 2.6 del presente informe, siendo que una vez cumplido ello se deberá emitir la resolución de aprobación de la liquidación final de la obra;

Que, mediante Oficio N° 0847-UEI/DGA-UNP-2025 de fecha 20 de noviembre de 2025, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura, cumple con ACLARAR lo siguiente: 1. Que, mediante el Oficio N° 0787-UEI/DGA-UNP-2024 , esta Unidad Ejecutora de Inversiones emitió opinión sobre la Liquidación Técnica Financiera de la obra "CREACIÓN DEL PABELLÓN DE AULAS Y AMBIENTES COMPLEMENTARIOS PARA LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AGRÍCOLA..." con CUI: 2302748. 2. Que, en el segundo párrafo del mencionado Oficio, se incurrió en un ERROR MATERIAL DE DIGITACIÓN al referirse a la penalidad de S/ 154,500.00. Donde se consignó erróneamente que: "Dicho monto ya ha sido cobrado por la empresa contratista"; DEBE DECIR: "Dicho monto de S/ 154,500.00 FUE EFECTIVAMENTE DESCONTADO (COBRADO POR LA ENTIDAD) al CONSORCIO PIRHUA en su Valorización N° 04, correspondiente al mes de diciembre de 2024." 3. Para sustentar dicha corrección, adjunto al presente el OFICIO N° 011-UEI/DGA-UNP- 2025 de fecha 08 de enero de 2025 (Referencia d), mediante el cual se otorga la conformidad a la Valorización N° 04. En la hoja de conformidad de obra (parte final - NOTA), se indica expresamente: "Se aplicó una penalidad por no contar con personal clave (Ingeniero residente de obra), siendo la penalidad de un monto de S/ 154,500.00 soles". Por lo tanto, el cálculo del saldo de Liquidación Final a favor del contratista por la suma de S/ 41,029.83 soles;

Que, mediante Informe N.º 1687-2025-OCAJ-UNP, de fecha 12 de diciembre de 2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura RECOMIENDA que: a) Se APRUEBE la liquidación Técnico Financiera de la obra: "Creación Del Pabellón De Aulas Y Ambientes Complementarios Para La Escuela Profesional De Ingeniería Agrícola De La Facultad De Agronomía De La Universidad Nacional De Piura, Distrito De Castilla, Piura", la misma que ha sido revisada por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, habiendo dicho funcionario dado su aprobación a la liquidación. Se debe emitir la Resolución que apruebe la liquidación, por ser esta un acto meramente técnico el cual como se repite ha sido ya evaluado y aprobado por el área antes mencionada;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0519-2025-DGA-UNP

Piura, 30 de diciembre de 2025.

Que, el artículo 208.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos." Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso, conforme lo previsto en el artículo 208.4 del citado marco normativo;

Que, el Artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; establece que *el contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias. 209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes;*

Que, asimismo, el Artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: **Artículo 210°. Efectos de la liquidación:** 210.1. *Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.* 210.2. *Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, son sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato.*

Que, por otro lado, debemos referirnos al PRINCIPIO DE CONFIANZA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, por el cual, según lo explica el maestro alemán Günther Jakobs¹, se autoriza o se acepta que el funcionario confie en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Además, la Corte Suprema de Justicia, en relación a este principio, en la CASACIÓN N ° 23-2016 ICA, ha establecido que, por el principio de Confianza, las personas que se desempeñan dentro de los contornos de su rol pueden confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente, por lo que el funcionario solo responderá por el quebrantamiento de las expectativas de conducta que formen parte del ámbito de su competencia;

Que, al amparo del art. III del T.P. de la Ley N° 27444 el cual establece que: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general". Y bajo el numeral 1.1. del art. IV T.P. del mismo cuerpo legal prescribe que, Principio de legalidad. - "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, mediante Resolución Rectoral N.º 1437-R-2023 de fecha 22.09.2023, se DELEGA al Director(a) General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, las facultades y Atribuciones para la Aprobación de Expedientes Técnicos de Obras y sus modificaciones en materia de Contratación Pública, s) APROBAR las liquidaciones de ejecución y consultoría de obras, previo informe técnico de supervisor de obra (de ser el caso) de la Unidad Ejecutora de Inversiones y de la Unidad de Abastecimiento, conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento;

¹ Günther Jakobs, Derecho Penal Parte General. Fundamentos y Teoría de la Imputación, Obra citada, p. 254.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0519-2025-DGA-UNP

Piura, 30 de diciembre de 2025.

Que, el artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)";

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la Liquidación Técnica Financiera de la obra: "CREACIÓN DEL PABELLÓN DE AULAS Y AMBIENTES COMPLEMENTARIOS PARA LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AGRÍCOLA DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PIURA", con CUI N.º 2302748, la cual arroja un saldo a favor del contratista CONSORCIO PIRHUA por el monto de S/ 41,029.83 (Cuarenta y un mil veintinueve con 83/100 soles), conforme a la revisión y aprobación efectuada por la Unidad Ejecutora de Inversiones, así como a lo opinando por la Oficina Central de Asesoría Jurídica, habiendo sido dicha liquidación revisada por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones.

ARTÍCULO 2º. - PRECISAR que la penalidad ascendente a S/ 154,500.00 (Ciento cincuenta y cuatro mil quinientos con 00/100 soles) fue efectivamente descontada por la Entidad al contratista en la Valorización N.º 04 correspondiente al mes de diciembre de 2024, y que la controversia vinculada a dicha penalidad se encuentra sometida a proceso arbitral, no formando parte del cálculo de la presente liquidación final, conforme a la normativa de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 3º. - DISPONER que las Unidades de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura realicen los trámites que correspondan para la cancelación de la obligación pendiente de pago, en concordancia con los fines expuestos en los considerandos de la presente Resolución y conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 4º. - CARGAR, el egreso que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia, conforme a lo señalado por el Jefe de la Unidad de Presupuesto, de acuerdo con lo señalado en el Memorando N.º 02320-2025/UP-OPyPTO-UNP.

ARTÍCULO 5º. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad Ejecutora de Inversiones, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica y al contratista CONSORCIO PIRHUA, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

TGGS/DRR
C.c.
RECTOR
OPYPTO
UA
UC
UT
UEI
FA
CONSORCIO PIRHUA
OTI (PORTAL DE TRANSPARENCIA)
ARCHIVO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Mg. TOMAS G. GÓMEZ SERNAQUE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

2012-12-01
2012-12-01